



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>ORDENA OFICIAR, ADMITE CONTESTACIONES DE DEMANDA, INADMITE RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA</b>							
FECHA	TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00106	00
DEMANDANTE	KATHERINE OSORIO RAMIREZ						
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., MELIDA JULIETA LOZANO MARTINEZ, ANA KATALINA LOZANO MARTINEZ, GIOVANNY LOZANO MARTINEZ, y ANGEL MICHELLE LOZANO OSORIO						
LITISCONSORTE POR PASIVA	JOHANNA ROSALBA MARTINEZ RAMIREZ y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A						
INTERVINIENTES AD-EXCLUDENDUM	JAMES MICHAEL LOZANO DIAZ, JOEL DIOMEDES LOZANO DIAZ, ALISSON LOZANO MARTINEZ, MIGUEL ANGEL LOZANO FORERO, NICOLE CLARIZA LOZANO HERRERA, SANDRA MILENA DIAZ LOPEZ, SANDRA PATRICIA FORERO, y ALEJANDRA MARIA HERRERA MARIN						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se incorpora al expediente constancia de devolución de notificación remitida a la interviniente ad. excludendum ALEJANDRA MARIA HERRERA MARIN, a la dirección Calle 43 Sur # 12-95 de Bogotá, expedida por la empresa de servicio postal certificado *SERVIENTREGA*, con nota "DIRECCION ERRADA", tal como se observa a folio 964 del expediente.

En virtud de lo anterior, considera el Despacho que lo procedente en este asunto, es oficiar nuevamente a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S, para que se sirva precisar la dirección física con que cuente de la señora ALEJANDRA MARIA HERRERA MARIN, identificada con cedula de ciudadanía No. 52715108. Lo anterior, puesto que, la dirección Calle 43 Sur 12-95, informada por dicha EPS, en memorial allegado el 13 de julio de 2023, esta errada, según constancia remitida por la empresa de servicio postal certificado *SERVIENTREGA*.

Para el efecto, se concederá el término de **CINCO (05) días**, so pena de aplicar las sanciones que permite la ley y una multa equivalente a diez (10) SMLMV, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Por otro lado, mediante memorial allegado el día 07 de septiembre de 2023 (archivo 53), la abogada SANDRA PATRICIA MURCIA CAICEDO, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho, mediante auto del 23 de agosto de 2023, manifiesta que, en el presente juicio, va ejercer la exclusiva representación judicial del demandado GIOVANNY LOZANO MARTINEZ.

En atención a dicha manifestación, considera la judicatura que, lo procedente en este asunto, es darle trámite a la contestación y excepciones propuestas por dicha mandataria judicial en memorial aportado el 11 de agosto de 2023 (archivo 44), advirtiendo que la contestación se entenderá únicamente respecto al demandado

GIOVANNY LOZANO MARTINEZ; así mismo, se dejará sin efecto el reconocimiento de personería conferido a la mencionada abogada en auto del 09 de agosto de 2023 (archivo 42), respecto al señor JOEL DIOMEDES LOZANO DIAZ.

Ahora bien, precisado lo anterior, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda allegada el día 11 de agosto de 2023 (archivo 44), por el señor **GIOVANNY LOZANO MARTINEZ**, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Por otro lado, teniendo en cuenta que, la respuesta a la demanda allegada el día 07 de septiembre de 2023 (archivo 54), por la señora **JOHANNA ROSALBA MARTINEZ RAMIREZ**, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Luego, en lo que refiere a la respuesta al llamamiento en garantía presentado por la señora **JOHANNA ROSALBA MARTINEZ RAMIREZ**, de conformidad con el artículo 18 de la ley 712 de 2001 que modificó el 31 del CPLSS, se inadmite la misma, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de tenerse como no contestado el llamamiento en garantía:

- Hacer un pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones del llamamiento en garantía; de conformidad con el numeral 2 del artículo 31 del C.P.L.
- Hacer un pronunciamiento expreso y concreto de cada uno de los hechos del llamamiento en garantía, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan; de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del C.P.L.
- Indicará los hechos, fundamentos y razones de derecho de la defensa, conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 31 del C.P.L.
- Hacer un pronunciamiento expreso y concreto, sobre las excepciones al llamamiento en garantía, que pretende hacer valer debidamente fundamentadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENA** oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S, para que se sirva precisar la dirección física con que cuente de la señora ALEJANDRA MARIA HERRERA MARIN, identificada con cedula de ciudadanía No. 52715108. Lo anterior, puesto que, la dirección Calle 43 Sur 12-95, informada por dicha EPS, en memorial allegado el 13 de julio de 2023, esta errada, según constancia remitida por la empresa de servicio postal certificado SERVIENTREGA.

Para el efecto, se concederá el término de **CINCO (05) días**, so pena de aplicar las sanciones que permite la ley y una multa equivalente a diez (10) SMLMV, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso

**SEGUNDO: ADMITIR** las contestaciones de la demanda por parte de **GIOVANNY LOZANO MARTINEZ y JOHANNA ROSALBA MARTINEZ RAMIREZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: ORDENA** dejar sin efecto el reconocimiento de personería conferido a la abogada SANDRA PATRICIA MURCIA CAICEDO, identificada con T.P. 326.397 del C.

S. de la J, en auto del 09 de agosto de 2023 (archivo 42), respecto al señor JOEL DIOMEDES LOZANO DIAZ.

**CUARTO: INADMITIR** la respuesta al llamamiento en garantía, presentada por la señora **JOHANNA ROSALBA MARTINEZ RAMIREZ**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles, subsane los requisitos exigidos en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de tenerse como no contestado el llamamiento en garantía.

**QUINTO: REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante, para que, a la mayor brevedad posible, informe que cumplimiento ha dado a la orden impartida en el auto del 09 de agosto de 2023, consistente en realizar las diligencias tendientes a la notificación de los intervinientes ad. excludendum, señores **MIGUEL ANGEL LOZANO FORERO, SANDRA MILENA DIAZ LOPEZ, y SANDRA PATRICIA FORERO**, para lo cual, se le recuerda los deberes que le asisten en el presente juicio (artículo 95 numeral 7 de la Constitución Política Colombiana, en concordancia con el art. 78 del C.P.P).

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5de42af138ebd2642bf51e8c08f362a0e4812270ab1c3fe826b2152046ee42**

Documento generado en 21/09/2023 07:32:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>